

Señores
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
E S D

JDO 1 CIVIL MPAL CHIA

REF: Ejecutivo del: BANCO DE BOGOTA
Contra: GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL
Número: 2018-714

28646 3-JUL-2018 15:01

Interpongo **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra su auto del pasado 1 de julio, por medio del cual se niega requerir a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, para que cumpla la orden perentoria de proceder de inmediato a inscribir el embargo del vehículo IFL 452 comunicado a esa dependencia mediante oficio 7001448, por las siguientes razones:

1.- En memorial radicado el 10 de julio de 2019, presenté a ese Despacho una completa argumentación jurídica, con la cual demostré que la obligación perseguida por el Consejo Superior de la Judicatura no encuadraba dentro de los créditos de primera clase a los que hace referencia el numeral 6 del artículo 2495 del Código Civil, argumentación que en su momento fue aceptada por ese Despacho y que solicito sea tenida en cuenta para resolver este recurso, razón por la cual ordenó a la Secretaría de Movilidad de Bogotá que de inmediato procediera a inscribir el embargo.

2.- La Secretaría de Movilidad de Bogotá, simplemente desconoció la orden emitida por ese Despacho, lo cual es una actitud que inclusive raya en un comportamiento de orden penal, toda vez que se están absteniendo de cumplir la orden emitida por un Juez de la República. Si la Secretaría tenía otro concepto sobre el particular, ha debido cumplir la orden impartida e interponer los recursos legales correspondientes.

3.- Mi petición está encaminada a que haciendo uso de las facultades sancionatorias que el CGP atribuye a las autoridades judiciales, se requiera a la Secretaría para que cumpla la orden emitida por ese Despacho y si persiste en su negativa se apliquen las sanciones y se tomen las medidas necesarias para que dicha orden se haga efectiva.

4.- No entiendo los argumentos de ese Despacho cuando la norma del Código Civil (artículo 2495 numeral 6) es muy clara y ese Despacho la menciona textualmente, y claramente dicha norma hace referencia exclusivamente a los créditos de la nación o de las municipalidades por concepto de impuestos: "por impuestos fiscales o municipales devengados", lo cual además queda claro dentro del contenido de la sentencia de la Corte Constitucional C-019-07 por medio de la cual se declaró exequible esta norma, demandada porque dicha norma al hacer relación únicamente a los impuestos excluye otros créditos de las entidades estatales y de las sociedades industriales y comerciales del Estado, dentro de dicha sentencia quedaron insertos los conceptos de varias organizaciones jurídicas y de la Procuraduría, en los cuales queda claro que dicha norma hace referencia exclusivamente a los impuestos tanto nacionales como municipales.

5.- Es claro que el Consejo Superior de la Judicatura es una entidad de orden judicial a la cual ni la constitución ni las leyes le han otorgado de entidad recaudadora de impuestos, por lo tanto, los créditos a favor de esa entidad no corresponden a la primera clase.

Por lo anterior solicito que se revoque dicha providencia y en su lugar se ordene requerir a la Secretaría de Movilidad de Bogotá para que proceda a la inscripción del embargo del vehículo IFL 452, y si persiste en su negativa se tomen las medidas necesarias para garantizar el derecho de mi poderdante.

5/

Cordialmente



LUIS HERNANDO OSPINA PINZON
CC 17131619 de Bogotá
TP 46.540 CSJ

59

Certificado: ejecutivo 2018-714

LUIS HERNANDO OSPINA PINZON <hernando@nietoospinaabogados.com>

Vie 03/07/2020 11:51

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rodolfonietom@yahoo.com <rodolfonietom@yahoo.com>

1 archivos adjuntos (28 kB)

recurso Jz 1 CM ChÃa.docx

Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **LUIS HERNANDO OSPINA PINZON**.

Buenos días

Adjunto oficio interponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación, ejecutivo del Banco de Bogotá contra Guillermo Enrique Grosso Sandoval.

Cordialmente

Traspaso art. 110 C.P. - 349 C.P.

Fija: 21.07.20

Inici: 22.07.20

Vence: 24.07.20

J. L. Pally
secretaria